INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A despacho vencido el término del traslado de la demanda a la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados, quien contestó en término sin proponer medio exceptivo. Sírvase proveer.

Envío comunicación: 19 de octubre de 2023
Se tuvo por notificada: 24 de octubre de 2023
El término corrió así: 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023, 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023
Contestación demanda: 22 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 448
Radicación: 2019-00318
Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por TERESA DE JESUS SARRIA PANESSO, en contra de BETTY OVIEDO SARRIA, JUAN CARLOS OVIEDO SARRIA, INGRID OVIEDO GOMEZ y ANDRES FELIPE OVIEDO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido GRANARIO OVIEDO OTERO, la curadora ad litem de los últimos, dio oportuna contestación a la demanda, sin proponer excepciones, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se agregará el escrito, para que surta sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de todos los demandados, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda remitido electrónicamente por la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados Dra. LETTVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO, para que surta sus efectos legales.

teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.). y a la Curadora Adlitem de los Herederos Indeterminados, que ante su inasistencia se le impondrá multa por valor de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **207**

Fecha: **13 de diciembre de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario